

## **SEGUNDO INFORME ESPECIAL SOBRE VIOLENCIA POLICIAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES 2010**

El objetivo del presente informe es efectuar una síntesis de la Resolución n° 2591/10, en la cual se analizaron los casos de violencia y abuso policial de mayor trascendencia ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el transcurso del último bimestre de 2009 y el primer semestre de 2010 en los que tuvo intervención esta Defensoría del Pueblo. Este informe es la continuidad del informe presentado a fines de 2009, que daba cuenta de los casos más graves de violencia policial sucedidos en el año 2008 y los primeros 10 meses del 2009<sup>1</sup>.

### **1) La seguridad ciudadana y los derechos humanos.**

La actividad de la fuerza pública legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana es esencial en la consecución del bien común en una sociedad democrática. Al mismo tiempo, el abuso de autoridad policial en el ámbito urbano se ha constituido en uno de los factores de riesgo para la seguridad individual. Los derechos humanos como límites al ejercicio arbitrario de la autoridad constituyen un resguardo esencial para la seguridad ciudadana al impedir que las herramientas legales con las que los agentes del Estado cuentan para defender la seguridad de todos, sean utilizadas para avasallar derechos.

La inseguridad generada por la criminalidad constituye un grave problema donde está en juego la vigencia de los derechos humanos. A su vez, las políticas sobre seguridad ciudadana deben ser evaluadas también desde la perspectiva del respeto y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, es una deuda de la democracia en nuestro país la reforma de la ley orgánica de la Policía Federal Argentina.

Desde 1983 se han producido importantes reformas en lo que hace a la plena vigencia de los derechos humanos en la Argentina. En el ámbito nacional se ha producido una importante reforma normativa, conceptual y estructural de las fuerzas armadas. En materia de derechos fundamentales, se modificó la Constitución Nacional y se incorporaron a ella los tratados internacionales de derechos humanos. Se modificó el Código Procesal Penal de la Nación, se dictaron las leyes de Defensa, de Seguridad Interior y de Inteligencia. A la vez,

---

<sup>1</sup> <http://www.defensoria.org.ar/especiales/violenciapolicial.php>

diversas reformas en materia de seguridad pública, así como también en estructuras policiales, se han visto encaradas en muchas provincias.

Sin embargo, la vieja norma que regula el funcionamiento de la Policía Federal Argentina apenas si recibió algunos retoques. Nuestra policía con competencia en todo el territorio nacional -y especialmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- conserva una estructura institucional perimida que no responde a los nuevos estándares internacionales.

## **2) Casos de violencia policial denunciados.**

La Policía Federal Argentina no ha sido objeto de reformas estructurales desde la restauración democrática y varias de sus lógicas de poder se mantienen inalteradas, sin la penetración de las normas y principios de la democracia. La acentuación de prácticas de violencia que involucran a funcionarios de la Policía Federal Argentina son de extrema gravedad. Y la falta de respuesta pone de manifiesto que en algunos sectores existe una tolerancia institucional al uso abusivo de la fuerza.

Esta Defensoría del Pueblo tiene un recorte de la problemática circunscripto a los casos que llegan a su conocimiento y a aquellos en los que se interviene de oficio. Y en este informe se analizan únicamente los casos más graves de irregularidades en las prácticas policiales.

### **2.1) Recital de “Viejas Locas”.**

Uno de los hechos más graves de violencia policial se produjo el día 14 de noviembre de 2009, oportunidad en la cual, como resultado de un violento operativo de control de espectáculos públicos ocurrido en las inmediaciones del estadio del Club Atlético Vélez Sársfield, en donde tuvo lugar un concierto del grupo de rock “Viejas Locas”, Rubén Carballo resultó herido de muerte. A la vez, numerosos concurrentes sufrieron lesiones por la represión ejercida por integrantes de la Policía Federal Argentina.

De los numerosos testimonios recogidos por esta Defensoría del Pueblo se advirtió la existencia de serias irregularidades en el proceder policial, un accionar irrazonable, abusivo y desproporcionado.

De los testimonios surge, entre otras irregularidades, que el accionar policial no habría estado dirigido a dispersar ordenadamente al público sino a reprimirlo. Eso es así porque los relatos dan cuenta que no había un camino por el cual el público pudiera dispersarse, sino que para el lado que salieran había una acción de la represión policial: gases o balas de goma, o el agua manchada del carro hidrante o caballos de la policía montada.

Por los hechos expuestos, esta Defensoría del Pueblo formuló denuncia penal contra el personal de la Comisaría 44ª de la Policía Federal Argentina y/o cualquier otro miembro de la Policía Federal Argentina y/o personal civil que haya tenido responsabilidad y/o tomado intervención en los hechos.

La causa, que en la actualidad se encuentra en pleno trámite ante la Fiscalía de Instrucción n° 2. Entre otros actos procesales, al 30 de junio de 2010 se habían tomado aproximadamente treinta declaraciones testimoniales. Se solicitaron las constancias de atención médica a los Hospitales Generales de Agudos “Donación Francisco Santojanni” y “Dr. Vélez Sársfield”. Y se requirió la intervención de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales de Gendarmería (UESPROJUD) a efectos que lleve a cabo trabajos sobre el *modus operandi* implementado ese día.

De los testimonios y demás constancias obrantes en las causas, la Fiscalía interviniente entendió que había elementos de consideración para que se solicite la declaración indagatoria de cuatro efectivos policiales. Y el Juzgado Nacional de Instrucción n° 36 citó a indagatoria a tres de esos agentes.

## **2.2) Manifestación de la “Mutual Sentimiento”.**

La Defensoría del Pueblo investigó la actuación del personal de la Comisaría 2ª ante una manifestación de la Mutual Sentimiento el día 9 de noviembre de 2009.

Los efectivos policiales de la Comisaría 2ª reprimieron brutalmente y detuvieron a un grupo de manifestantes que, desnudos, se encontraban realizando una protesta en Plaza de Mayo. Luego, apostados frente a la Comisaría 2ª, mientras los manifestantes se encontraban detenidos, los policías contaban con escudos plásticos, cascos, chalecos y bastones, sin identificación a la vista.

Los policías agredieron física y verbalmente tanto a los manifestantes como a las autoridades que se hicieron presentes en el lugar a fin de interiorizarse sobre la situación de los detenidos.

De los testimonios de la presidenta de la mutual, surge que todos los concurrentes fueron agredidos y sufrieron lesiones, que había policías vestidos de civil y con armas en la cintura que estaban infiltrados entre los manifestantes. Por último indicó que cuando la Guardia de Infantería comenzó a reprimir los policías de civil comenzaron a identificarse, pero que ya era tarde porque muchos de estos policías fueron golpeados por la misma Guardia de Infantería quedando varios de ellos con lesiones.

## **2.3) Análisis preliminar.**

Los hechos muestran que en ninguno de los dos casos se cumplió con los estándares de actuación en grandes manifestaciones, consensuados por todas las instituciones federales de seguridad y organizaciones de derechos humanos en el marco del Proyecto “Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas”<sup>2</sup>.

En el caso del recital de “Viejas Locas” se advirtió una magnitud inusitada en la represión dirigida a un grupo muy numeroso de personas que solamente

---

<sup>2</sup> <http://www.apdh-argentina.org.ar/seguridad/trabajos/proyecto3.asp>.

hacían la cola para ingresar a un recital de rock. Ningún incidente puede ser motivo de semejante represión e, inclusive, si hubiera habido algún problema de violencia física o de comisión de delitos, de ninguna manera puede aceptarse semejante reacción policial. La represión fue brutal e injustificada y debe ser juzgada y castigada.

De la misma manera, no cabe tampoco imaginar una represión violenta por el solo hecho de una manifestación de gente desnuda. Si el hecho configura una contravención se deben realizar las acciones prudentes para cesar y proceder a la imputación del hecho. En el caso, se visualiza una vez más un viejo paradigma policial de atacar aquellos problemas que afectan a una “moral” media, arcaica, de algún sector minoritario de la población, que nada tienen que ver con los valores protegidos en el Código Penal y en el orden constitucional.

### **3) Otros casos de violencia policial.**

**3.1)** La Defensoría del Pueblo investigó la denuncia de una mujer quien manifestó que el día 23 de octubre de 2009 una persona fue detenida por personal de la Comisaría 36<sup>a</sup>. Cuando se le permitió tomar contacto con él observó que *“...tenía un ojo reventado, hinchado, del cual le caían lágrimas, toda la cabeza llena de tajos y todo el cuerpo y la ropa manchada de sangre...”*.

El día lunes 26 de octubre de 2009 el detenido fue recibido por su defensora oficial, quien aseguró haberlo visto escupir sangre. Y el 27 de octubre declaró ante el juez de la causa, quien advirtiéndolo el grave estado de salud, ordenó que lo trasladaran al hospital del penal de Ezeiza. Finalmente, la denunciante indicó que fue en ese lugar donde al día siguiente lo encontraron ahorcado. La presentante denunció que no se suicidó: que lo mataron.

El juez interviniente convocó a los imputados, policías que intervinieron en la detención. Uno de ellos se presentó en la causa y negó el hecho que se le imputaba y agregó que al momento de la detención la víctima se resistió propinándole a él y a su compañero golpes de puño y patadas por lo cual para reducirlo debió utilizar la fuerza mínima indispensable.

Finalmente, el día 31 de mayo de 2010 el Juzgado interviniente resolvió sobreseer a los imputados Malvasi y Meza conforme lo normado en los arts. 334, 335 y 336 inc. 2º del C.P.P.

**3.2)** La Defensoría del Pueblo investigó un hecho de violencia policial en el que resultara víctima el hijo de una mujer, integrante de la Organización No Gubernamental (ONG) “Madres en Lucha por la Vida”.

La señora relató que a su hijo de 23 años de edad lo detuvieron policías de la Comisaría 36<sup>a</sup> el día 29 de julio de 2009, lo insultaron, lo golpearon, lo obligaron a subir al borde de la banquina en Avda. Perito Moreno y Avda. Castañares y lo empujaron al vacío. Cayó desde una distancia de 6 metros de altura. En el piso los policías continuaron golpeándolo. Le lastimaron la boca, le rompieron los dientes (perdió toda la dentadura) y el maxilar izquierdo.

La versión policial fue que él se escapó y se tiró y que los golpes que tiene fueron de la caída. Según la denuncia, resulta evidente que muchas de las

lesiones que sufrió provienen de golpes y no de la caída. La víctima fue internada en el Hospital General de Agudos “Dr. Parmenio Piñero” y allí estuvo tres meses. El joven le contó a su madre que cuando llegó al hospital tenía hemorragias por los oídos, boca y nariz. Tenía fracturas en toda la parte izquierda de su cuerpo. Durante su internación tuvo constantemente consigna policial.

Su madre denunció, además, que a su hijo le dieron el alta antes de tiempo y sin que estuvieran dadas las condiciones médicas para hacerlo.

Se realizó la denuncia penal por los hechos de violencia policial, por los delitos de vejación y apremios ilegales, causa que tramita en el Juzgado en lo Criminal de Instrucción nº 7.

**3.3)** La Defensoría del Pueblo investigó los supuestos hechos de violencia policial e institucional cometidos por efectivos de la Comisaría 28ª en perjuicio de un grupo de personas que residen habitualmente en la Plaza “La Vuelta de Obligado” sita entre las calles Pichincha, Avda. Brasil, Combate de los Pozos y Avda. Juan de Garay, de esta Ciudad.

De acuerdo a lo manifestado por personas que viven en el lugar, el día 23 de octubre de 2009 en horas de la madrugada se habrían hecho presentes en la plaza tres patrulleros pertenecientes a la Comisaría 28ª de los que habrían descendido seis efectivos policiales, quienes habrían golpeado a las personas que se encontraban en el lugar, además de sustraerles todas sus pertenencias, a saber, carros, ollas, cartones, prendas de vestir.

Manifestaron, asimismo, que todas las semanas se presentaban en el lugar efectivos de la Comisaría 28ª que se trasladan en cuatriciclos o en patrulleros, recorren la plaza y amenazan con pasar por sobre el lugar que ellos habitan.

El día 17 de mayo de 2010, la Defensoría dictó una Resolución donde se señaló que la respuesta enviada por la dependencia policial no respondía satisfactoriamente a lo solicitado: se reconocía la existencia de los denunciados y respecto del hecho únicamente se habían limitado a informar que no recibieron ninguna denuncia. Por todo lo expuesto, se realizó una denuncia penal, que actualmente se encuentra en trámite.

**3.4)** La Defensoría del Pueblo investigó supuestas irregularidades en el procedimiento de efectivos policiales de la Comisaría 51ª de la Policía Federal, llevado a cabo en perjuicio de una persona quien denunció que el día 7 de abril de 2010. *“Intempestivamente y sin motivo aparente... me interrogaron sobre mi lugar de procedencia, destino e identificación...”* y que luego *“...le tomé una foto con mi celular y como respuesta obtuve un empujón y un movimiento destinado a hacerme caer sobre mis rodillas... se me pone de pie, se me colocan las esposas con gran violencia y se me arroja nuevamente al suelo, boca abajo... se me introduce en un patrullero y fui conducido hasta la Comisaría 51. Abrieron sobres, leyeron documentos políticos, prendieron mi computadora, se mofaron de los libros que en ese momento portaba. Esta requisa fue dirigida por el oficial PESCE. Solicité reiteradamente me permitieran realizar una llamada y me informaran el motivo de la detención, sin resultado... Mientras terminaban la toma de huellas, apareció un oficial de alto rango, aparentemente ‘principal’... y*

*dijo 'al que milita lo mandan al pozo y no le hablen'. Segundos después, me introdujeron en un calabozo mugriento y desprovisto de luz... Allí pasé varias horas... En determinado momento, irrumpe muy nervioso el oficial PESCE con una libreta y me interrogó sobre mi filiación política, preguntándome entre otras cosas a qué movimientos pertenecía, por qué habíamos traído los medios, etc. ... Luego de este episodio, se me alojó en un pequeño espacio reservado para los detenidos menores de edad durante aproximadamente una hora y finalmente se me dio soltura aproximadamente a las 23 hs."*

Por su parte, en la Comisaría 51<sup>a</sup>, en una práctica habitual que utiliza la Policía Federal Argentina para justificar detenciones arbitrarias, le imputaron del delito de resistencia a la autoridad.

Se realizó aquí también la correspondiente denuncia penal.

**3.5)** En este caso se investigó un hecho de violencia policial llevado a cabo por efectivos policiales de la Comisaría 52<sup>a</sup>, del que resultara víctima un menor.

Prestaron declaración el padre del damnificado, donde manifestó que el día 23 de noviembre de 2009, en el horario de las 21:30 horas, su hijo compró una moto a una persona. Agregó que al día siguiente su hijo salió a andar en la moto con un amigo de 14 años de edad y al regresar a su domicilio lo interceptó un auto de la Brigada (Seccional 52<sup>a</sup>) bajándose del mismo un policía vestido de civil quien lo detuvo y esposó. El denunciante expresó que ante dicha situación, le solicitó al policía que explique las razones por las cuales detenía a su hijo y dónde lo iba a llevar. A ello, el policía le manifestó que *"...el que avisa no traiciona, si lo veo a tu hijo lo doy vuelta..."*. El padre expresó que posteriormente llegó al lugar otro policía en una moto, quien al bajarse le pegó con el puño en la cara y lo llevaron esposado a la Comisaría 52<sup>a</sup> donde lo tuvieron demorado cuatro horas. Informó que le habrían armado una causa caratulada "resistencia a la autoridad y encubrimiento", radicada en el Juzgado Nacional en lo Correccional n° 5, Secretaría n° 73. Por último, indicó que el policía que golpeó a palazos a su hijo fue el mismo que se bajó de la moto y le pegó a él.

Por otra parte, el menor manifestó que fue llevado por la Brigada a dos cuadras del lugar de los hechos mientras los policías le decían *"vamos a dar un paseo"* queriéndolo trasladar a una camioneta negra. Agregó que atento a que se resistió, los policías le pegaron cachetadas y lo llevaron a la Comisaría sita en General Madariaga.

A raíz de estos hechos denunciados se inició la Causa n° I-46-21179/10 caratulada "N.N. s/apremios ilegales a detenidos", que tramita en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 46.

**3.6)** En otro caso, la persona denunciante manifestó que el día 10 de enero de 2010, a las 06:10 horas, fue interceptado por personal policial. Allí lo obligaron a arrodillarse en el piso y los ocho agentes que se encontraban presentes lo golpearon. Relató que *"...todos me golpearon, sacaron del baúl del patrullero un bastón de madera y me lo partieron en la espalda, ninguno llevaba identificación, sólo reconocí al oficial Díaz... Este policía era el que le daba las órdenes a los otros, les indicaba dónde pegarme... el oficial Díaz mientras... me golpeaba me decía que si hacía la denuncia me iba a matar..."*

El hecho motivo una causa penal en la cual, finalmente, fue sobreseído el policía imputado.

**3.7)** Se investigaron en este caso hechos de violencia policial denunciados por un joven de 16 años de edad.

Relató el denunciante que el día 15 de diciembre de 2009, a las 20:00 horas, fue a realizar compras a la sucursal Salguero de la cadena de supermercados Carrefour. Agregó que se dirigió al baño del local junto a su hermano de cinco años y que en ese momento ingresó personal de seguridad privada junto con un agente de la Policía Federal Argentina de apellido Ovejero. Denunció que el policía lo golpeó en la zona de las costillas y en la nuca y que lo obligó a bajarse los pantalones para revisarlo.

Esta Defensoría del Pueblo tomó conocimiento de que el padre había efectuado la denuncia penal pertinente. Luego se tomó conocimiento que el día 6 de abril de 2010 se dictó el sobreseimiento de Ovejero y que la causa fue archivada.

**3.8)** El delegado del asentamiento “La Ranchada” denunció que agentes de la Brigada de la División Mitre de la Policía Federal Argentina amenazan y agreden verbalmente a las familias que allí viven., además de exhibir armas de fuego.

La policía negó tomar contactos con los ocupantes del predio, y que sólo realiza visitas esporádicas.

**3.9)** Se manifestó ante la Defensoría que el día 23 de enero de 2010 el denunciante se encontraba con un amigo en la calle Pasco al 500 y un policía vestido de civil, sin motivo alguno que lo justificara, lo amenazó con un arma de fuego, lo palpó de armas y lo sometió a un interrogatorio respecto de su presencia en el lugar.

**3.10)** El denunciante indicó que el día 30 de octubre de 2009, a las 07:30 horas, pasó por la puerta de la Comisaría 42<sup>a</sup> de la Policía Federal Argentina, oportunidad en la cual un oficial de apellido Brandolini hizo sonar su silbato y le solicitó que se detuviera. Luego comenzó a insultarlo sin que hubiera existido hecho previo que motivara tal reacción. Agregó que le pidió su documento y que cuando se lo entregó el oficial lo rompió y arrojó al suelo otros papeles que tenía guardados junto a su documento. Señaló que luego de ello le solicitó que le mostrara lo que llevaba en la mochila y que cuando la estaba abriendo Brandolini le pegó una trompada en la oreja y otra en la sien. Denunció, asimismo, que estando en el piso el oficial desenfundó su arma y lo amenazó, luego de lo cual le dijo que agarrara sus cosas y se fuera. Indicó que ese mismo día, y luego de recibir atención médica en el Hospital General de Agudos “Donación Francisco Santojanni”, volvió a la Comisaría 42<sup>a</sup>, oportunidad en la cual el oficial de guardia luego de escuchar su relato le manifestó que Brandolini padecía trastornos psicológicos y que por ello había actuado de tal manera negándose a recibir la denuncia. Por último manifestó que el día 3 de noviembre de 2009 fue atendido por el Comisario, quien le preguntó si quería los remedios

o plata indicando que se limitó a solicitar que le recibieran la denuncia, a lo que se accedió.

**3.11)** Dos jóvenes denunciaron que el día 3 de mayo de 2010 un móvil policial los hizo detener abruptamente el auto, que dos policías apuntaron sus armas hacia ellos y que los obligaron a bajar del auto. Los separaron. Uno de los damnificados relató que lo obligaron a agacharse y a tocar ciertos elementos que habían sido dispuestos en el piso con anterioridad, de los cuales dos eran cubiertas, dos llantas y unas tuercas. Agregó que fue compelido a efectuar tales acciones y que continuamente fue apuntada una arma hacia su cabeza. Indicó que ante su reticencia hicieron que se lastimara su mano izquierda y que por ello su sangre quedó en dichos elementos y en su camisa.

Denunció que luego de obligarlo a realizar esta acción violentamente un oficial que se hacía llamar "Sr. Martínez" comenzó a intimidarlo y a decirle que *"por esta acción iba a ir en cana, que me mandé flor de cagada"*, que no tenía forma de escapar y que si *"arreglabá"* podía *"zafar"*. Denunció que dicho oficial comenzó a solicitarle dinero para "arreglar" la situación. Señaló que fue trasladado a la Comisaría 42ª y que allí, con la punta de un arma en su cabeza, fue obligado a firmar "unos papeles" y que luego un oficial se ofreció a interceder ante su superior para que efectuaran gestiones a su favor, claro está a cambio de dinero. Luego fue conducido a la oficina de quien se presentó como el Jefe del Turno Mañana de la Comisaría y le ofreció "ayudarlo" a cambio de dinero.

Agregó que cerca del mediodía el oficial que le "había hecho el favor" de contactarlo con el "jefe" entró al calabozo en el que se encontraba y le dijo que lo que él había hecho no lo hacía nadie y que por tal motivo "quería su parte", le dijo que tenía su número de teléfono (agendado en su teléfono celular de donde lo leyó) y que al día siguiente se contactaría con él de alguna manera para que le diera su parte. Denunció que una hora más tarde lo condujeron hasta una oficina donde otra persona que se presentó como jefe del turno tarde (identificado como Viera en su uniforme) le exigió el pago acordado. Denunció que le el oficial Viera le recomendó que contactara a su hermano, abogado penalista, para "sacar el expediente como si nada" y "quedar limpio" entregándole la tarjeta personal del nombrado.

Por los hechos denunciados, se efectuó la denuncia penal pertinente. La causa se encuentra en pleno trámite y está a cargo del Juzgado en lo Criminal de Instrucción nº 11 (Expediente nº 16.135/2010), con intervención de la Fiscalía de Instrucción nº 26.

#### **4) Primer análisis.**

De los hechos precedentemente reseñados se desprende que en todos los casos las víctimas de la violencia policial comparten distintas situaciones de vulnerabilidad<sup>3</sup>, son en su mayoría jóvenes, pobres, en muchos casos en conflicto con la ley penal y viven, en general, en lugares que incrementan esa vulnerabilidad.

---

<sup>3</sup> Se sigue aquí el concepto de vulnerabilidad desarrollado en las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a las cuales la CSJN adhirió (Acordada nº 5/2009).

El sistema penal es siempre selectivo y discriminatorio: se persiguen con relativa eficiencia los delitos de los débiles y con casi total ineficiencia los de los poderosos. El proceso de criminalización secundaria, esto es la actividad de las agencias sobre individuos concretos es, por lo general, guiada por preconceptos, prejuicios y estigmatizaciones.

En este contexto, se articula un discurso de justificación de la violencia ejercida por las fuerzas policiales. El suponer que la víctima es un infractor de la ley penal, o en muchos casos un adicto, parece predisponer al uso innecesario de la fuerza y a justificar la aplicación de apremios, el falsificar cargos o “plantar” prueba.

La falta de profesionalismo y la ausencia de controles efectivos en la fuerza policial dan lugar a la comisión de conductas delictivas en un marco de impunidad generalizada.

Asimismo, y teniendo en cuenta su rol, sus responsabilidades y su poder, la corrupción en la policía aparece estrechamente ligada a la posibilidad de abusar de su poder coactivo, por lo que la ocurrencia de estas conductas impactan negativamente en la confianza de las personas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su “Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos”, del día 31 de diciembre de 2009, indicó que la construcción de una política sobre seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado. Estos se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de contralor que integran los diferentes sistemas de protección. Los estándares establecen orientaciones generales, determinando mínimos de protección que deben ser necesariamente respetados por el Estado.

El diseño, implementación y evaluación de las políticas sobre seguridad ciudadana tienen que estar definidos además por el encuadre que proporcionan los principios internacionales de derechos humanos, especialmente, los principios de participación, rendición de cuentas, y no discriminación.

Hace tiempo se insiste en la necesidad de *accountability*<sup>4</sup> por parte de la policía.

En el marco de la labor policial la ley ofrece guías -principios de proporcionalidad y necesidad-, aunque en el acto, estas guías dejan al agente con poco más que su propio conjunto de experiencias y buen juicio, como instrumentos para actuar. Dicho de otra manera: su discrecionalidad.

*Accountability* es el mecanismo o, más bien, el principio operativo detrás de una serie de mecanismos para la regularización del ejercicio de la discrecionalidad y para limitar el mal desempeño y la falta de desempeño. Es decir, el reto consiste en ajustar el ejercicio de la discrecionalidad a un sistema de controles institucionales y sociales.

---

<sup>4</sup> En su uso en inglés, la palabra conlleva ciertas connotaciones que normalmente no se asocian con el término “rendición de cuentas”, que es la traducción al español más comúnmente utilizada. El término *accountability* implica no sólo el proceso de rendir cuentas ante un determinado constituyente en cuanto a actos y resultados relevantes sino que también implica, con un énfasis especial, el adjuntar consecuencias materiales a la detección y evaluación del desempeño presentado, sea éste ejemplar o abismal.

Una característica distintiva de la actividad policial es la autoridad con que se ve investida la policía para utilizar la fuerza sobre civiles. Bajo el concepto común de una actividad policial respetuosa, profesional y democrática, la policía debe evitar el uso de la fuerza si ésta no es claramente necesaria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su “Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos”, ya citado, recuerda que el uso de la fuerza letal por parte de los agentes del Estado constituye siempre el último recurso para asegurar los derechos amenazados frente a hechos delictivos o violentos, a la vez que este tipo de intervenciones debe regirse estrictamente por los principios que aseguren la licitud de la actuación de las fuerzas policiales. En este sentido se ha manifestado la Comisión, al señalar que *“...conforme a las pautas internacionales que se han elaborado referentes al uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad pública para cumplir su función, esa actividad debe ser necesaria y proporcional a las necesidades de la situación y al objetivo que se trata de alcanzar”*. Asimismo, la adecuación de los procedimientos de los agentes estatales de seguridad a los parámetros internacionales significa que el empleo de la fuerza debe ser tanto necesario como proporcional a la situación, es decir, que debe ser ejercido con moderación y con proporción al objetivo legítimo que se persiga. Al mismo tiempo, debe intentarse la limitación al mínimo de lesiones personales y pérdida de vidas humanas. En definitiva, la Comisión recuerda a los Estados Miembros que, los medios de represión de hechos violentos o criminales que amenacen los derechos de la población referidos a la seguridad ciudadana no son ilimitados. Por el contrario, como lo especificó la Corte, *“...independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de quienes perpetrar ciertos delitos, el poder del Estado no es ilimitado ni puede el Estado recurrir a cualquier medio para lograr sus fines... Los usos indiscriminados de la fuerza pueden, en tal sentido, constituir violaciones del artículo 4 de la Convención y del artículo I de la Declaración”*.

Generar mecanismos para controlar el uso policial de la fuerza no se vislumbra en la actualidad por las autoridades como un asunto prioritario. La policía tiende en muchas ocasiones al uso de la fuerza excesiva e ilegal y no está adecuadamente controlada, instruida o disciplinada.

El estudio de estos casos, son meramente ejemplificativos y pueden indicar la dimensión que tiene la violencia policial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

##### **5) Mecanismos de control. Quién controla a la Federal.**

Las políticas de seguridad ciudadana históricamente implementadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han caracterizado, en términos generales, por su desvinculación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y en muchos casos, en nombre de la prevención y el control de la violencia, se ha apelado al uso de la fuerza en forma ilegal y arbitraria.

Los mecanismos de control y de rendición de cuentas que se han desarrollado en los últimos años en el contexto internacional no han sido receptados y nuestra policía conserva una estructura institucional piramidal que no responde a los nuevos estándares internacionales.

En la actualidad, la Policía Federal Argentina mantiene el control disciplinario dentro de la propia institución en la Superintendencia de Asuntos Internos. Un dispositivo de control interno de tipo corporativo no puede ser satisfactorio para dar cuenta del desarrollo actual de los valores democráticos y de la exigencia internacional sobre la vigencia de los derechos individuales y colectivos. Ausente de control externo, sea de otro organismo del Ejecutivo o sea parlamentario, sin participación de la sociedad civil; conservando la lógica del secreto de las actuaciones sin cumplir con el requerimiento de transparencia que preside hoy por hoy toda la labor del Estado, conforma un escenario en el cual lo único sensato es pensar en una reforma integral que permita superar exitosamente la situación actual.

La falta de mecanismos eficaces de control y la convicción, equivocada o no, que tienen los miembros de la Policía Federal Argentina de que quienes sean denunciados de un delito desde el exterior de la fuerza serán defendidos por ella, construye una sensación de impunidad que posibilita o favorece el abuso policial.

Resulta inquietante, además, que sea la propia Policía Federal Argentina quien sumaría a sus agentes y a la vez quien asume su defensa cuando uno de ellos es acusado por un delito.

El hecho de que la Superintendencia de Asuntos Internos no constituya un área separada con personal independiente, se observa como impedimento para garantizar una auditoría interna adecuada.

Ha sostenido al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que *"...la ley debe establecer los procedimientos disciplinarios internos que consagren el debido proceso administrativo, tipificando taxativamente las conductas en que pueden incurrir los efectivos policiales que serán objeto de reproche disciplinario; identificando los organismos competentes; los procedimientos para investigar los hechos en cada caso concreto y las sanciones a imponer, así como los recursos de que dispone el funcionario involucrado para impugnar el fallo"*. Todo ello, por supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pueda estar comprendido el funcionario policial, sobre las que entenderá la justicia ordinaria. Para la Comisión, el funcionamiento adecuado del sistema disciplinario policial (con los organismos de investigación internos encargados de juzgar y sancionar, en su caso, las conductas tipificadas previamente como faltas o infracciones), es un elemento esencial de una policía moderna, profesional y democrática. Esto en la medida que un procedimiento disciplinario que otorgue todas las garantías constitucionales y que funcione sobre la base del principio de celeridad, es un incentivo fundamental para aquellos policías que cumplen con responsabilidad sus tareas, en forma ajustada a derecho. Asimismo, la calidad del sistema disciplinario de una fuerza policial será un elemento de primer orden para erradicar la impunidad e incrementar el grado de confianza que la población tenga en el Estado como depositario de la fuerza pública, ya que podrá percibir que su actuación será transparente, reglada y no discrecional.

En consecuencia, resulta imprescindible activar los mecanismos institucionales necesarios para avanzar en una reforma que, como primer paso, coloque el control disciplinario de la Policía Federal Argentina en un órgano externo a la propia fuerza de seguridad. Sobran ejemplos en diversas jurisdicciones del país donde esta modalidad ya se puso en práctica y se ha

dispuesto el control en un organismo ajeno a la fuerza, aunque el mismo se realice en el mismo ministerio del cual depende la fuerza policial.

## **6) La actuación de la justicia.**

Una de las dimensiones principales de las obligaciones estatales se vincula al esclarecimiento judicial de conductas, con miras a eliminar la impunidad y lograr su no repetición<sup>5</sup>.

Una adecuada y eficaz administración de justicia por parte del Poder Judicial, y en la medida correspondiente por entes disciplinarios, tiene un rol fundamental no sólo en términos de reparación del daño causado a los afectados, sino también en términos de disminución del riesgo y el alcance del fenómeno.

La acción insuficiente o la directa inacción de la justicia ante las violaciones a la ley por parte de la policía, con sus gravísimas secuelas de impunidad, no responden a una sola causa sino que son producto de una combinación de factores. Entre ellos, se destacan la existencia de una cultura judicial autoritaria, la escasez de funcionarios judiciales con capacidad para investigar y menos aún con capacidad para intervenir en hechos en los cuales los policías destruyen o desvirtúan el curso de los acontecimientos, la aplicación de criterios diferenciales en cuestiones procesales, la connivencia entre funcionarios judiciales y policiales y, en algunos casos, la escasez de recursos humanos y materiales<sup>6</sup>.

En el caso de la represión policial en el recital de "Viejas Locas" se advierten algunas de estas deficiencias. Si bien se vislumbra una voluntad de investigación, se advierten patentes las deficiencias propias del sistema judicial, más allá de la voluntad particular de los funcionarios. El caso es de una gran envergadura y la Fiscalía interviniente, como cualquier otra, no cuenta con el personal, ni con los recursos suficientes para avanzar en los términos que el caso requiere: se deben citar a numerosos testigos, se debe analizar voluminosa prueba y, sobre todo, se debe contar con apoyo institucional que permita confrontar contra el poder corporativo de defensa de la Policía Federal Argentina.

Otro elemento que aparece con frecuencia en la tramitación de las causas judiciales contra policías, acusados de algún uso criminal de la fuerza, es la falta de voluntad de investigación demostrada por los funcionarios judiciales a cargo de la etapa de instrucción.

---

<sup>5</sup> El presente informe no tiene como objeto realizar un análisis exhaustivo de la labor de la justicia en casos de violencia policial. Este tema en particular será analizado en posteriores trabajos, con el análisis de más casos.

<sup>6</sup> Centro de Estudios Legales y Sociales. "Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal". Siglo XXI Editores Argentina, 2004.

En varios de los casos aquí analizados se ha observado en la justicia demoras significativas en la producción de pruebas y, a veces, un apresurado sobreesimio de los policías involucrados sin agotar todas las líneas de investigación posibles.

## **7) Seguridad ciudadana y medios de comunicación.**

En el siglo XXI la preocupación por la seguridad ciudadana recorre, con diferentes expresiones, todo el continente. El miedo se extiende y los medios de comunicación se han convertido en los evangelizadores del miedo. El incremento de los crímenes, la aparición de nuevas formas de delincuencia, el fortalecimiento de determinados actores violentos, la inseguridad en las calles o la impunidad, han acrecentado la inconformidad social hasta el punto de que el tema de la seguridad es uno de los asuntos fundamentales de la agenda pública y además un motivo permanente de inconformidad, presión e inclusive protestas de la población. La inconformidad se manifiesta en las encuestas, en las opiniones que se vierten en los medios de comunicación, como así también en los foros y debates públicos más variados. Los medios de comunicación son uno de los actores fundamentales de la seguridad, puesto que tienen la función de representar los conflictos que se viven en la sociedad, dan visibilidad a los diversos sujetos que intervienen en lo cotidiano, desde individuos hasta grupos e instituciones sociales; crean atmósferas y contextos en que se inscriben los sucesos, ubican los acontecimientos dentro de imaginarios y particulares despliegues del tiempo y proveen a los lectores y a las audiencias de referentes de comprensión e interpretación de los fenómenos que se presentan a diario<sup>7</sup>.

El día martes 20 de abril de 2010 efectivos de la Policía Federal Argentina fusilaron a un joven en un garaje en el barrio de Montserrat. Las imágenes fueron reproducidas por los grandes medios. En ellas se ve cómo un joven se lleva el auto de una mujer mediante la amenaza de poseer un arma. El muchacho se hace del coche y se retira. En el momento que intenta escapar, llega un patrullero y un efectivo policial lo fusila con varios disparos.

Al día siguiente Crónica edita como título central el resultado "1-0". A primera vista aparecen los dos grandes números en color amarillo. Más arriba se lee "Policía mató a delincuente". En la bajada, "El ladrón intentaba escapar con el auto, que le robó a dos mujeres indefensas... Un sargento de la comisaría 4ª terminó con su fuga a balazos".

Las imágenes obtenidas fueron reproducidas por numerosos medios, quienes hicieron, con diversos matices, un relato de lo ocurrido.

Resulta llamativa entonces la primera plana del diario Crónica, diario que sintetizó lo ocurrido como un parte de guerra o, en el mejor de los casos, como el resultado de un partido de fútbol.

La percepción pública acerca del crimen y la inseguridad dependen mucho del tratamiento que dan los medios de comunicación a estos temas; descripciones de hechos sin contexto, cargados de tonos emocionales y donde los victimarios son siempre los mismos, hacen de las noticias no un vehículo de

---

<sup>7</sup> REY, Germán. "El cuerpo del delito". Centro de Competencia en Comunicación FES-C3 Documento No. 1, 2005.

información sino, más bien, un mecanismo de constitución de la realidad social<sup>8</sup>. Los discursos convergen en el estímulo a la inseguridad colectiva, generalmente criminalizando la marginalidad y la pobreza.

Frente a esta realidad podría pensarse en un rol alternativo de la comunicación como instrumento que oriente a la ciudadanía frente al fenómeno de la violencia y el delito.

Podría pensarse en una prensa que se comprometa en una campaña a favor del desarme y no que reivindique o vanaglorie la justicia por mano propia o el ajusticiamiento efectuado por un policía. En comunicadores que orienten a la ciudadanía en cuanto a las posibilidades reales de un fallo judicial y no que reclamen venganza y penas infamantes que al no obtenerlas aumenten la sensación de injusticia y de impotencia de las víctimas.

Las consecuencias de este dispositivo mediático son perjudiciales para toda la sociedad, porque está demostrado que no ayudan a resolver el problema de seguridad y, por el contrario, lo agravan, legitimando conductas ilegales de las fuerzas de seguridad convocando a la mano dura y a la suspensión de las garantías.

Uno de los casos que tuvo trascendencia pública fue aquél en el que resultara víctima del abusivo accionar policial el periodista Facundo Pastor, trabajador del canal informativo América 24. Según su denuncia, en la noche del 6 de abril de 2010 integrantes de la Comisaría 37<sup>a</sup> lo detuvieron en el marco de un supuesto control de tránsito, lo pararon, lo maltrataron, lo agredieron, lo detuvieron sin causa y lo pusieron en un calabozo con presos comunes.

## **8) Conclusiones.**

Sobre 13 hechos protagonizados por personal de la Policía Federal e investigados por esta Defensoría, se obtuvieron resultados alarmantes: se constataron actos de violencia y lesiones, abusos, apremios y, en algunos casos, hasta homicidios.

Uso desmesurado de la fuerza, la utilización de armas de fuego en situaciones que no lo requerían, comportamientos discriminatorios y ocultamiento de hechos.

La práctica institucional de esta Defensoría del Pueblo consiste, básicamente, en conocer toda la información sobre cada caso, ya sea documental o testimonial y poner todo ello, si correspondiere, a disposición de la justicia penal. En esta tarea, esta Defensoría del Pueblo tiene como objetivos aportar al esclarecimiento de los hechos, la defensa de la legalidad y la contención de víctimas y familia. Esta investigación debiera cooperar a una mejora en las prácticas policiales. Y a la generación de un estado institucional que evite la impunidad de estos actos.

Según la Resolución elaborada por este organismo, existe una tensión entre las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por la otra, la estructura operativa y las prácticas de la fuerza

<sup>8</sup> En Estados Unidos hay un dicho entre los periodistas que dice: "*if it bleeds, it leads*", que en español significa "*si sangra, encabeza las noticias*".

policial.

La transparencia, y por ende, la rendición de cuentas, es un requisito de los gobiernos democráticos, sumado ello a una moderna capacitación y mejores condiciones laborales.

En el caso de la policía resulta especialmente importante la transparencia de sus actos, debido a los amplios espacios de discrecionalidad en el uso de la fuerza.

El surgimiento de mecanismos de control externos es una respuesta natural frente a los abusos policiales y a la corrupción, en un escenario de democratización de todas las estructuras de autoridad estatal.